



Radicado: S 2025061003840

Fecha: 28/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional y la provisión de bienes y servicios generales que garanticen la eficiencia administrativa del Departamento de Antioquia. En desarrollo de estas funciones, el artículo 181 le atribuye la administración de los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de las instalaciones físicas; mientras que el artículo 189, en sus numerales 1 y 5, asigna a la Subsecretaría de Servicios Administrativos la coordinación y aseguramiento de la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas, además de formular e implementar los planes y acciones para la adecuada prestación de servicios administrativos y de mantenimiento de los bienes, con el fin de atender eficazmente las necesidades de las dependencias de la Administración Departamental.
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y poscontractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las normas concordantes.
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, orientado a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual toda actuación contractual debe responder a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, procurando siempre la satisfacción del interés general.
6. Que el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa, en la causal

[Firma]
39/11

- de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
7. Que el Departamento de Antioquia suscribió el Convenio Marco 25MR173H2614, que tiene por objeto *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., CON EL FIN DE REALIZAR LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE LA ENERGÍA TÉRMICA SUMINISTRADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL – CAD"*, cuyo plazo se determinó por DIEZ (10) AÑOS, desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2035. Se estableció que el mencionado convenio es sin cuantía y que al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según los contratos derivados - actas de ejecución.
 8. Que se requiere suscribir Contrato Interadministrativo derivado del convenio marco mencionado, cuyo objeto es el "Acta de ejecución N° 1 al convenio marco 25MR173H2614 de 2025, para la prestación del servicio energético para la optimización del consumo de la energía térmica suministrada en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental – CAD".
 9. Que Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado con amplia trayectoria en la prestación de servicios públicos y ejecución de proyectos de eficiencia energética y su propuesta incluye el anexo técnico que define el objeto, alcance y especificaciones de la modernización del sistema de climatización, abarcando la renovación de las Unidades Manejadoras de Aire (UMAs), las redes de agua fría y la implementación de un sistema de monitoreo y control (BMS/BACnet), bajo estándares internacionales ASHRAE, AHRI, SMACNA, NFPA y BACnet/ANSI-ASHRAE 135.
 10. Que la necesidad contractual se justifica en razón a la obsolescencia y bajo desempeño del sistema de climatización del Centro Administrativo Departamental – CAD, cuya vida útil supera los QUINCE (15) años, con eficiencias de caudal promedio del 33,7 % y eficiencias térmicas inferiores al 10 %, operando sin sistema automatizado de control, lo cual genera consumos energéticos innecesarios y deficiencias en la distribución del aire.
 11. Que respecto a las mediciones térmicas, en las zonas ocupadas del CAD se registran temperaturas entre 26 °C y 28 °C, superiores al rango de confort ASHRAE 55 (22,5 °C–26 °C para oficinas en verano), afectando el confort y el rendimiento laboral, donde la intervención busca restablecer el confort térmico y cumplir estándares de ASHRAE 55.
 12. Que el suministro de energía térmica, así como la optimización de su uso en el sistema de aire acondicionado interno, estará a cargo de un único proveedor: Empresas Públicas de Medellín (EPM). Esta asignación garantiza la confiabilidad y calidad en la prestación del servicio integral, dado que EPM es actualmente la única entidad con experiencia comprobada en la operación de distritos térmicos en la ciudad, evitando descoordinaciones o comunicaciones en la prestación del servicio.
 13. Que el Departamento de Antioquia no asumirá riesgos técnicos, operativos ni administrativos durante las etapas precontractual y contractual, en tanto Empresas Públicas de Medellín (EPM) dispone del personal especializado para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, EPM realizará la implementación, conexión e instalación de la configuración tecnológica y mantenimiento, siendo responsable de la prestación integral del servicio, contando con personal idóneo que, en cumplimiento de sus funciones, recibirá y verificará que todos los suministros, materiales, equipos, unidades, maquinaria y mano de obra cumplan con las especificaciones técnicas, planos y condiciones establecidas en la propuesta presentada. Lo anterior, sin perjuicio de la supervisión que debe adelantar el Departamento de Antioquia, conforme con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
 14. Que la propuesta presentada por Empresas Públicas de Medellín (EPM) constituye una solución integral, confiable y de bajo riesgo para la entidad, que permite dar respuesta inmediata a las necesidades identificadas, evitar desgastes administrativos y reducir tiempos adicionales derivados de procesos complejos o inciertos.
 15. Que la intervención propuesta por EPM resulta técnicamente idónea y económicamente conveniente, en tanto garantiza la modernización integral del sistema HVAC mediante el desmonte de equipos existentes, el suministro e instalación de cincuenta y dos (52) UMAs, redes de agua fría, válvulas, accesorios, pruebas, balanceo y puesta en marcha,

así como la operación, mantenimiento y capacitación del personal técnico. EPM cuenta con la capacidad técnica, experiencia y respaldo institucional necesarios para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales de eficiencia energética y confort térmico, conforme a las normas ASHRAE, AHRI, SMACNA, NFPA y EUROVENT, garantizando la optimización del consumo energético y la sostenibilidad operativa del sistema de climatización del CAD.

16. Que se realizó la estructura económica de esta primera acta de ejecución, con un presupuesto oficial de DIECISIETE MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$17.117.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.
17. Que se estableció la siguiente fórmula para el cobro variable

El cobro se calculará con base en la capacidad instalada y disponible del sistema durante cada periodo mensual, de acuerdo con la siguiente fórmula general:

$$\text{Valor Facturado} = \sum_{i=1}^n (\text{Tarifa}_{CV} \times \text{TRID}_{mes})$$

Donde:

- Tarifa CV: Tarifa asociada al ítem de cargo variable, expresada en COP/TRID-mes.
- TRID: Toneladas de refrigeración instaladas y disponibles por código de UMA.
- n: Número total de unidades de capacidad (1.035 TRID), correspondiente a la capacidad máxima instalada de la configuración tecnológica.

El cobro se realizará mensualmente, con base en la capacidad efectivamente instalada y disponible, según las condiciones técnicas verificadas en el anexo correspondiente.

18. Que se establecieron las condiciones de pago de la siguiente manera
- a) Cobro Único Inicial (CUI) – pago anticipado de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES PESOS (\$4.900.000.000) y garantía de amparo de anticipo por el 100% del monto, con vigencia igual al plazo del contrato.
- b) Costo Variable 1 (CV1) hasta 2027, que iniciará a cobrarse después de la instalación prevista en DOCE (12) meses, por valor de \$795.699,30 por TRID-mes; por 1.035 TR instalados y disponibles, donde el valor mensual estimado asciende a la suma \$823.548.778, lo cual se estima en la suma de \$16.429.682.892 (excluido IVA), lo anterior se traduce en 14 cuotas, actualizable con IPC 2027 según corresponda.
- c) Se estima que el valor sobrante de \$687.317.108, constituye un respaldo presupuestal destinado a atender posibles incrementos derivados del Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otras eventualidades debidamente justificadas. Los cuales solo se ejecutarán previa sustentación técnica y autorización expresa de la supervisión del contrato.
19. Que el acta de ejecución N° 1, se estima en un plazo VEINTISÉIS (26) meses y QUINCE (15) días, sin superar el 31 de diciembre de 2027, donde el tiempo de conexión e instalación estimado es de 12 meses desde la suscripción del acta de inicio, con instalación gradual y el cobro iniciara cuando el sistema entre a operar al 100%, donde se estiman 14 pagos mensuales, tal como se explicó en precedencia.
20. Que EPM adelantará las gestiones necesarias para acceder a los beneficios tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014, en relación con el servicio energético objeto del presente contrato. En caso de que tales beneficios sean reconocidos por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, como autoridad competente, estos se reflejarán en la reducción proporcional de la tarifa del costo variable (CV1), conforme al valor efectivamente obtenido y aplicable. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las condiciones normativas, contables y tributarias que permitan mantener dichos beneficios durante la vigencia del Convenio Marco y sus contratos derivados.
21. Que a partir del 1 de enero de 2028, las partes podrán suscribir contratos derivados con periodicidad mínima anual, conforme a la disponibilidad presupuestal del Departamento de Antioquia y en desarrollo de dichos contratos, se aplicará la fórmula tarifaria, descrita en el numeral 17, correspondiente a la Tarifa variable (CV2).

- a) Costo Variable 2 (CV2) a partir del 1 de enero del 2028, valor de la tonelada instalada y disponible será de \$64.568, el valor total a facturar corresponde al resultado de multiplicar la capacidad total en toneladas de refrigeración (TRID) de la configuración tecnológica de las 52 UMAS —equivalente a 1.035 TRID, donde el valor mensual estimado asciende a la suma \$66,827,880.
22. Que la tarifa por tonelada de refrigeración instalada y disponible (TRID) se actualizará en enero de cada año conforme al IPC del año inmediatamente anterior.
23. Que de no continuar con la celebración de los contratos derivados a partir del año 2028, las PARTES podrán acodar otras condiciones para la continuidad del servicio. Si no existe acuerdo, EPM procederá a retirar el sistema energético instalado objeto de la presente oferta.
24. Que este contrato interadministrativo derivado cuenta con el siguiente soporte presupuestal:

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

- Certificado de disponibilidad presupuestal – N° 3700014545 del 17/10/2025, por valor de \$4.900.000.000

Certificados de Vigencias futuras:

- **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos**
 - 6000003413 - VIGENCIA 2026, por valor de \$1.516.400.000
 - 6000003415 - VIGENCIA 2026, por valor de \$1.000.000.000
 - 6000003414 - VIGENCIA 2027, por valor de \$6.300.600.000
 - 6000003416 - VIGENCIA 2027, por valor de \$1.000.000.000
- **Secretaría de Inclusión Social y Salud**
 - 6000003466 - VIGENCIA 2026, por valor de \$1.200.000.000
 - 6000003469 - VIGENCIA 2027, por valor de \$1.200.000.000

25. Que en aplicación de este marco normativo, la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM resulta jurídicamente procedente, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
26. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia encuentra viable proceder con la suscripción del Contrato Interadministrativo con Empresas Públicas de Medellín – EPM, teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia, infraestructura y calidad técnica, toda vez que representa una empresa con la capacidad, solvencia y seriedad necesarias para la prestación eficiente del servicio requerido.
27. Que no existiendo inhabilidades ni incompatibilidades que afecten su validez, es viable suscribir el Contrato Interadministrativo que tiene por objeto el “Acta de ejecución N° 1 al convenio marco 25MR173H2614 de 2025, para la prestación del servicio energético para la optimización del consumo de la energía térmica suministrada en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental – CAD”, entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín – EPM, identificada con NIT 890.904.996-1.
28. Que en el expediente contractual reposan los Estudios y Documentos Previos que sustentan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, así como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con el presente acto administrativo.
29. Que el proceso fue recomendado en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento N° 057 del 21/10/2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del Contrato interadministrativo con Empresas Públicas de Medellín – EPM de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es el *“Acta de ejecución N°1 al convenio marco 25MR173H2614 de 2025, para la prestación del servicio energético para la optimización del consumo de la energía térmica suministrada en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental – CAD.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración de Contrato interadministrativo con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el NIT 890.904.996-1

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y VALOR: El presente Contrato interadministrativo tiene un valor de DIECISIETE MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$17.117.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS y el plazo será VEINTISÉIS (26) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 16898, podrán ser consultados en el expediente del contrato que está a disposición en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y en el Secop II.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

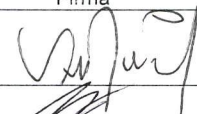
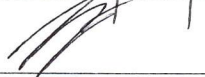
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		24-10-25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		24-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			